

En la ciudad de Cañar a los 02 días del mes de diciembre del 2013, entre los Señores

**CEDENTES:** AGUAYZA GUAMÁN JUANA HORTENCIA y su cónyuge VICTOR MANUEL FAJARDO LAZO QUIEN OTORGA PODER GENERAL NÚMERO 660/00 accionista de la COMPAÑIA TRASPORTES GALLORUMI S.A, quien tiene a su haber 78 acciones del valor de un dólar cada una y por otra el CESIONARIO TAMAY CAMAS JORGE EFRAIN.

Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS Y ACCIONES, de acuerdo a lo siguiente:

La compareciente en la calidad con la que interviene cede a favor de TAMAY CAMAS JORGE EFRAIN de las 78 acciones que tiene a su favor, debiendo por lo tanto informar sobre este particular a la Intendencia de Compañías dentro de los 8 días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, por intermedio de Gerencia, para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unida de acto para los fines que importen derecho.

Atentamente,



CEDENTE

CÓNYUGE DEL CEDENTE



CESIONARIO



**ESCRITURA DE:**

PROTOCOLIZACION DE PODER

**OTORGADO POR:**

VICTOR MANUEL FAJARDO LAZO.

**A FAVOR DE:**

JUANA HORTENCIA AGUAYZA GUAMAN.

**COPIA:**

TERCERA

SEÑOR NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON CAÑAR.- Dra. Ximena Defaz, Andrade, abogada en libre ejercicio de la profesión, con matrícula número dos mil ciento treinta Colegio de Abogados del Azuay, ante usted con la debida cordialidad, comparezco y requiero: la protocolización del documento que adjunto, petición que la realizo en fundamento a lo dispuesto en el Artículo 18, numeral 2 de, por lo que en base a mi solicitud procederá a protocolizar el documento que antecede.- Por ser lo pedido sírvase

proveer.- Por la favorable acogida a mi solicitado dejo testimonio de mi agradecimiento.- Firma.- Ximena Defaz.- Dra. Ximena Defaz A. ABOGADA. Mat. 2130. C. A. A.- CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK.- Libro de Escrituras públicas.- Primera copia del Acta de Poder General número 660/00 otorgado por Victor Manuel Fajardo Lazo a favor de Juana Hortencia Aguayza Guamán.- En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy catorce de diciembre del dos mil, ante mí Guillermo Lara Calderón, Cónsul General Adjunto, comparece(n) Victor Manuel Fajardo Lazo, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 030078866-8, de estado civil casado, mayor(es) de edad, con domicilio en 93 Mell street, Morristown, NJ, quien(es) libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Juana Hortencia Aguayza Guamán, con cédula de ciudadanía número 030092189-7, con domicilio en Cañar, provincia de(i) Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativo, pública semi pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice entre otros los siguientes actos sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute



a hipoteque o los de en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes muebles de propiedad del ( la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo



persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi integramente al (a la o los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas de lo cual doy fe. (f) Victor Manuel Fajardo L.- Victor Manuel Fajardo Lazo.- (f) ilegible.- Guillermo Lara Calderón, Cónsul General Adjunto.- Certifico que la presente es la primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy catorce de diciembre del dos mil. (f) ilegible.- Guillermo Lara Calderón, Cónsul General Adjunto ARANCEL CONSULAR II-7 1 US \$80.- CNY/ Cn. Hay cinco timbres. A petición escrita de la señora Doctora Ximena Defaz Andrade, Abogada, con matrícula número 2130 del Colegio de Abogados del Azuay. Doy fe; Que, de conformidad con el artículo dieciocho numeral dos, de la Ley Notarial, queda protocolizado el documento que antecede, el cual sello y firmo en Cañar, a

permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) de en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a (l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra

los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.- EL NOTARIO.- Firma Humberto Molina Gárate. Hay un sello.- tario.- Firma Humberto Molina Gárate. Es compulsada de la primera copia que se encuentra protocolizada en el registro de protocolizaciones del año 2010, en fe ello confiero esta tercera copia de compulsada, en la que no consta marginación alguna, que la sello y firmo en Cañar a, tres de octubre del dos mil trece.

EL NOTARIO

*Humberto Molina Gárate*  
Humberto Molina Gárate  
NOTARIO TERCERO  
DEL CANTON CAÑAR

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE EN LA PAGINA (S) ES COMPULSA AL DOCUMENTO QUE SE ME EXHIBIO.

Cañar, 28-XI-2013

*Humberto Molina Gárate*  
NOTARIO TERCERO  
DEL CANTON CAÑAR